

RESOLUCION N°: 260/2016 (DOSCIENTOS SESENTA BARRA DOS MIL DIEZ Y SEIS)

POR LA CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO MUNICIPAL A TRAVÉS DE LAS DIRECCIONES CORRESPONDIENTES LA REALIZACIÓN DE UNA MENSURA ADMINISTRATIVA GEORREFERENCIADA, DEL SUPUESTO TERRENO MUNICIPAL, UBICADO EN EL BARRIO BARCEQUILLO DE NUESTRA CIUDAD.

VISTO: El Expediente N° 4.070/2016, presentado por el Señor ALBERTO ANTONIO MARTINEZ, SOBRE COMPRA DE EXCEDENTE MUNICIPAL, ubicado en el Barrio Barcequillo de nuestra ciudad.-----

CONSIDERANDO: Que, la Dirección de Catastro de la Municipalidad de San Lorenzo en su Informe N° 256/2016 dice: El recurrente solicita la compra de una propiedad PRESUMIBLEMENTE MUNICIPAL, colindante (en su lindero Este) del inmueble Privado individualizado con la Cta. Cte. Ctral. N° 27-3073-01, Matrícula L13/46.939 del Distrito de San Lorenzo, propiedad de los Sres. Alberto Antonio Ramírez y Jorge Luis Ramírez, ubicado en el Barrio Barcequillo de nuestra Ciudad.

Que, en el Dictamen de Asesoría Jurídica D.A.J N° 404/2016, se sugiere realizar Mensura Administrativa.-----

Que, la Ley N° 4.947 – Que modifica el Artículo 137 de la Ley N° 3966 “Orgánica Municipal” “Bienes del dominio privado” dice “Son bienes del dominio privado:

- a) los bienes municipales que no sean del dominio público;
- b) los inmuebles situados en las zonas urbanas que carezcan de dueño según ordenanza respectiva;
- c) los bienes municipales destinados a rentas;
- d) las inversiones financieras; y,
- e) todos los otros bienes que integran el activo contable municipal.

Los bienes del dominio privado tendrán una estimación monetaria y formarán parte del activo contable municipal, debiendo ser debidamente inventariados por la municipalidad, con los documentos correspondientes.

Para la inscripción en la Dirección General de los Registros Públicos de un inmueble del Dominio municipal que carecen de número de finca o matrículas correspondiente la Municipalidad deberá previamente gestionar una MENSURA ADMINISTRATIVA georreferenciada de los mismos ante el Servicio Nacional de CATASTRO para la asignación de la respectiva Cuenta Corriente Catastral o Padrón.

Cuando de la mensura administrativa sugiera que las dimensiones del inmueble mensurado afecta derechos de terceros el resultado de la misma deberá ser sometido a una mensura judicial de conformidad con lo establecido en el Código Civil y Procesal sobre la materia.

Siempre y cuando sea para destinarlo a instituciones públicas de salud y/o educación, las municipalidades podrán solicitar al Congreso Nacional la autorización correspondiente para transferir a título gratuito sus bienes de dominio privado municipal.

Que, la Asesora Jurídica de la Junta Municipal anexa su Dictamen, en el cual recomienda autorizar la realización de Mensura Administrativa.-----

Que, la Comisión Asesora de Legislación en su Dictamen N° 259/2.016 recomendó autorizar la Mensura Administrativa, siendo aprobado por la Plenaria lo dictaminado.-----

